

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 23 de agosto de 2021, sin que la parte interesada la subsanara en el término legal indicado. Sírvase proveer. Palmira, 02 de septiembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1122
Radicación 76520-3110-002-2021-00297-00

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsana la demanda en el término legal indicado, se rechazará la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZARLA.
- 2º. Ordenar la entrega de los anexos aportados sin necesidad de desglose.
- 3º. Archivarla, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

OS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 3 de septiembre de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e4d27bbd061e774603e738d5e38676b7f32bbf907cb72e06a2771180914a
55

Documento generado en 02/09/2021 08:43:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>